

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 -; APARTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PRECIOS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Es motivo de preocupación para el actual Gobierno, desde el primer día que fué encargado del Poder, la situación difícil en que se encuentra el mercado de trigos y sus harinas. Causas de muy diversa índole han contribuido a crear este grave problema, unas conocidas desde antiguo, otras que han surgido muy recientemente. Acaso está el verdadero origen del problema en la creciente extensión del cultivo del trigo, llevado a amplias zonas del secano español donde las tierras son por naturaleza escasamente productivas y, por consiguiente, los esfuerzos que a ellas aplican nuestros labradores no resultan casi nunca debidamente retribuidos si no es a costa de artificiosas y excesiva elevación de precios. Pero no es posible en este punto, aunque el Gobierno tenga la pretensión de atacar el mal en su raíz, emprender con precipitación una obra que consiste nada menos que en la transformación de la economía rural de regiones enteras, cuya vida descansa al presente, por la acumulación de largos errores, en la agricultura cerealista. Circunstancias más fortuitas y recientes han contribuido a perturbar el mercado del trigo, y es una de ellas la abundancia de las últimas cosechas, que al producir un sobrante del consumo nacional, y sin medio de salir a la exportación—ya que esto nos es prohibido por razón de la enorme inferioridad de los precios mundiales con relación al coste de producción en España—, pesa sobre el mercado en término de agobio para los modestos labradores que tienen urgente necesidad de vender. La compra y retención por el Estado de una parte de dicho sobrante, hasta la cantidad de 380.000 toneladas, pudo reanimar momentáneamente el mercado, aunque nunca en proporción a los grandes sacrificios que se hacían. No parece oportuno examinar en la presente exposición las ventajas e inconvenientes de la operación de referencia y forma en que se ha realizado, asunto del cual, y en su día, dará cuenta el Gobierno a la opinión pública. Ahora solamente le interesa anunciar su decidido propósito de solicitar de las Cortes autorización suficiente para que el trigo retenido no sea lanzado al mercado en los plazos perentorios que

exige la Ley de 9 de junio de 1935, y si el Parlamento concede atribuciones al efecto, arbitrar los medios eficaces para que el total del grano almacenado a expensas del Estado o cantidad equivalente de no inferior calidad ni rendimiento, y procedente de nuevas adquisiciones, se conserve a su disposición hasta que transcurra la época de la próxima recolección y sea conocida su cuantía con toda seguridad y detalle.

Pero aun eliminando del mercado por plazo de unos cuantos meses más las 380.000 toneladas de trigo retenido, importa también mucho suprimir otros elementos perturbadores de la contratación, sobre la que vienen actuando intervenciones poco afortunadas en general y muchas veces contraproducentes. El régimen de tasas, desde antiguo muy discutido, acaso conveniente en épocas de excepción, pero peligroso como sistema permanente y siempre propicio a ser burlado por la malicia de la especulación, no ha conseguido sostener en la realidad precios remuneradores para el labrador. De poco o nada le han valido los señalamientos de turnos de venta y sus preferencias, prohibiciones, amenazas de sanciones, guías para la circulación del trigo y sus harinas y demás trabas impuestas por la multitud de disposiciones que culminan en el Decreto de 16 de octubre de 1935. La verdad de todos conocida es que el reciente y complicado aparato de la intervención del Estado en el mercado del trigo no ha pasado de ser una ficción en la mayoría de los casos. Y la obligación del Gobierno de ser, sobre todo, sincero con el país, es lo que le mueve a hacer esta declaración, ya confesada en otras ocasiones con textos más o menos oficiales. La consecuencia tiene que ser la liquidación de una política fracasada. Porque el resultado más importante que de ella se deriva para el propio labrador a quien se dice defender es que tras de larga espera de meses para alcanzar el turno, tiene que padecer una serie de molestias y, en definitiva, de gastos, entre los cuales no es el único el canon de una peseta por quintal métrico de trigo a cargo del vendedor, en todas las operaciones que se realicen. En cuanto al industrial, fabricante de harinas o panadero, todo es para él invitación al fraude, con la desmoralización consiguiente y lamentable desprestigio del Poder público, pues mientras

el que se atiene al estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes adquiere los trigos o harinas a un precio superior y tiene que recorrer el calvario de los trámites administrativos; el que procede de mala fe se ahorra no pocas incomodidades y, sobre todo, compra mucho más barato, lo cual le permite establecer una competencia ilícita y ruinosa para el industrial honrado. Ningún interés legítimo del productor directo ni del consumidor se beneficia con este régimen, en el cual el rigor del cumplimiento de las tasas carga esencialmente a encarecer la mercancía. Así se da el triste hecho de que a continuación de las excelentes cosechas de los años últimos, ni el labrador ha obtenido de la venta de sus trigos precios debidamente remuneradores, ni el pueblo come pan barato. No quiere decir esto que, en definitiva, deba renunciar el Estado a toda posible intervención sobre el mercado triguero. El momento presente, a los siete u ocho meses de la última cosecha y cuando faltan todavía tres o cuatro para la próxima, parece propicio al restablecimiento de la libertad en el mercado triguero. No serían grandes las ventajas para el labrador con el régimen que se cancela si se encuentra a esta altura del año con el trigo en las paneras y los precios reales envilecidos. Porque sin comprometer la política del Gobierno para lo futuro es evidente que todo intervencionismo requiere para ser desarrollado seriamente la previa creación de organismos adecuados y la disposición de medios materiales para asegurar su eficacia. Sin embargo, muy lejos está del ánimo del Gobierno montar una complicada y nueva burocracia que seguramente sería más costosa que útil, aunque estuviera bien dirigida. Preferiría encomendar a otros procedimientos la defensa del labrador modesto frente a las fuertes organizaciones de fabricantes de harinas, almacenistas o intermediarios. En primer término, la extensión del crédito a módico interés y con grandes facilidades a los labradores que precisamente por su pobreza y no ofrecer mayores garantías tienen cerrados todos los caminos que no sean el de la usura. A continuación, la organización de una red nacional de paneras reguladoras del mercado triguero y silos o paneras mecanizadas para almacenar el grano en condiciones de perfecta conservación. Y fomentar la organización de

asociaciones exclusivamente profesionales para que en ellas encuentren efectivo amparo, a la sombra de la cooperación, los auténticos labradores. Promesas todas que serán cumplidas con la mayor brevedad posible.

En consideración a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda restablecida la libertad de contratación del trigo y sus harinas en todo el territorio de la República. En consecuencia, se suprime el régimen de tasas, las guías autorizadas y demás documentos que para la circulación del trigo y sus harinas exigían el Decreto de 16 de octubre de 1935 y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo. Se declara subsistente la obligación que, según el artículo 12 del Decreto antes mencionado, corresponde a los fabricantes de harinas de mantener una provisión equivalente a la capacidad real de moltración de la fábrica, en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días.

Asimismo seguirá en vigor lo que establece el artículo 14 de dicho Decreto en relación con el libro que deberán llevar los fabricantes para anotar las partidas de trigo que vayan adquiriendo cada día, y con todos los demás requisitos que en dicho texto legal se les exige.

Artículo tercero. Los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero y sus delegaciones locales, continuarán funcionando en cuanto se refiere a la inspección de las fábricas de harinas y demás atribuciones que se les señalen e impondrán las sanciones pertinentes en su caso, dentro de los límites y forma que determinan los artículos 23 a 28, ambos inclusive, del Decreto de 16 de octubre de 1935.

Artículo cuarto. Los Comités Provinciales Reguladores del Mercado Triguero se constituirán para fijar el precio del denominado «pan de familia» en Juntas reguladoras del precio del pan, con intervención de los Vocales panaderos y la representación municipal a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto de 16 de octubre de 1935, salvo las atribuciones que competen en su zona al Consorcio de Panadería en Madrid y las de los demás organismos que tengan

que es el Norte, con la referida calle de Mariana Pineda; por la derecha, entrando, que es el Oeste, con la calle de Tetuán; por la izquierda, o sea al Este, con terreno de don Pedro Villar, y por el Sur o espalda, con finca de los herederos de don Pedro Cordón.

Comprende una superficie plana horizontal de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a doce mil doscientos ochenta y seis pies ocho décimos, cuadrados.

Y se cita y convoca a los referidos colindantes, a doña Josefa Bueno Rodríguez, de quien procede el inmueble; a don José García Rodríguez, que le tiene inscrito en el Registro de la Propiedad, y, en su caso, a sus herederos o causahabientes, todos en ignorado domicilio, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que, dentro del término de ciento ochenta días comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a primero de abril de mil novecientos treinta y seis.

(Firmado.)

Alejandro Royo

(A.—538)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de esta capital, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por don Félix del Campo y Quintano, doña Concepción y don Manuel Gómez Pedrero y don Mariano Gómez Gijón, representados por el Procurador don Ambrosio Boredore, sobre celebración de subasta voluntaria, se ha acordado anunciar por medio del presente, que en el día veinte de los corrientes, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, tendrá lugar la subasta voluntaria de las dos fincas en Madrid que a continuación se describen, en los tipos que se expresan y bajo las demás condiciones detalladas en el pliego que obra en Secretaría para que pueda ser examinado por los que en tal subasta deseen interesarse:

Casa situada en Madrid, calle de Fuencarral, ciento veintiséis antiguo, ciento veinte moderno. Ocupa una superficie de 232,44,69 metros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos noventa y cuatro pies cuadrados. Linda: al Oeste o fachada, con la calle de su situación; Norte o izquierda, casa núm. ciento veintidós, que vuelve en esquina a la que se denominó de Moreno Rodríguez, hoy Hartzenbusch, señalada por esta calle con el número dos duplicado; y por la derecha o Sur, con el Cine Bilbao, antes casa de don Juan Feito y Gayo; y por el testero o fondo, con la casa número cuatro de la calle dicha de Hartzenbusch.

Otra casa, situada en esta villa de Ma-

drid y su calle de Lavapiés, número cuarenta y tres moderno, diecinueve antiguo, de la manzana cuarenta y cuatro, que linda: por su frente o fachada, al Oeste, con dicha calle de Lavapiés; por la medianería de la derecha, al Sur, con la casa número cuarenta y cinco de la misma calle; por la medianería de la izquierda, al Norte, con la casa número cuarenta y uno; y por el testero, al Este, con la casa número cincuenta de la calle del Olivar.

La primera de las dos fincas descritas sale a subasta en la suma de ciento diez mil pesetas.

La que se describe en segundo lugar, o sea la situada en la calle de Lavapiés, sale a subasta en la suma de cincuenta y cinco mil pesetas.

Se previene:

Que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los referidos tipos mínimos.

Igualmente se hace saber:

Que aprobado el remate, el adjudicatario se obliga a comparecer al otorgamiento de la escritura correspondiente ante el Notario de Madrid don Antonio Puchol Camacho, en el mismo día, abonando en dicho acto el total del precio.

Madrid, nueve de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

P. S.,

Manuel Rodríguez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Domínguez

(A.—544)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en el ramo separado de ocupación de bienes del juicio universal de quiebra de don Isidoro Pérez Martínez, comerciante con establecimiento en la plaza de Herradores, siete, y en la Dehesa de la Villa (Casa Botín), se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sean ocho mil setecientas treinta y tres pesetas,

Algunos de los bienes que le fueron ocupados al quebrado, tales como los enseres propios de la industria de restaurant, mesas, sillas, copas, platos, licores, una cámara frigorífica.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veintidós del actual, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Sirve de tipo para la subasta el expresado de ocho mil setecientas treinta y tres pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de aquél, debiendo los licitadores consignar previamente al tomar parte el diez por ciento, cuando menos, de dicho tipo, no siendo admitidos los que no lo verifican.

El remate podrá celebrarse a calificación de ceder, y la consignación del resto del precio del remate deberá ha-

cerse a los tres días de aprobado aquél.

La relación de bienes se encuentra en el Juzgado a disposición de los licitadores, no insertándose dada su extensión en evitación de gastos innecesarios, y los bienes se encuentran depositados en poder de don Manuel Asegurado Rodríguez, domiciliado en San Mateo, número quince.

Madrid, seis de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

P. H.,

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Humberto Llorente

(A.—539)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a nombre de don Antonio María García Flores, contra don José Olive Magarolas, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Casa de reciente construcción, sita en esta capital y su calle de Alburquerque, por la que le corresponde el número cinco de policía, sin que conste el de la manzana, distrito judicial y municipal de Chamberí, barrio del Cardenal Cisneros, primera sección del Registro de la Propiedad del Norte, que consta de ocho plantas, divididas en cuatro viviendas por planta. Linda: al frente o fachada, o sea al Mediodía, en línea de doce metros, con dicha calle de Alburquerque; por la derecha entrando, o sea al Este, en línea de treinta metros sesenta centímetros, con solar, hoy casa, de don Maximino García; por la izquierda, o sea al Oeste, en línea de treinta metros veinte centímetros, con solar, hoy casa, de don Teófilo Buendía de Marcos, y por el testero, Norte, en línea de doce metros, con solar de don Eduardo Jimeno. Afecta la forma de un cuadrilátero, que comprende una superficie de trescientos sesenta y siete metros ochenta centímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil setecientos noventa y tres pies, veintiséis décimos de pie, cuadrados, de los que lo edificado ocupa cuatro mil trescientos veintisiete, estando el resto destinado a patios.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día nueve de mayo próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado precio.

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del ac-

tor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro y se hallarán de manifiesto con los autos en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de conformarse con dicha titulación, sin que tenga derecho a exigir otros.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

José Cruz García

El Juez,

(Firmado.)

(A.—541)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Julio Martín Juárez, en nombre y representación de don Macario Gallardo Díaz, contra don José Martha Brito, sobre reclamación de treinta y seis mil ciento noventa y dos pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de los siguientes bienes muebles, que se encuentran depositados en poder de don Carmelo Serrano Gómez, domiciliado en esta capital, calle de García de Paredes, número treinta y tres.

Dos mulas negras de diez a once dedos sobre la marca, cerradas de edad, llamadas Morena y Cariñosa. Una mula torda de unos cinco dedos sobre la marca, edad cerrada, llamada Torda. Dos mulas de pelo castaño de cuatro a cinco dedos de altura, también de edad cerrada, llamadas Segunda y Generala. Un macho de pelo castaño de diez a once dedos de alzada, de edad cerrada, llamado Cortijero. Un macho pequeño de alzada, llamado Carcelero, de edad desconocida. Una yegua de cinco a seis dedos, castaña, de edad desconocida, llamada Miss. Un caballo de pelo castaño de cinco a seis dedos de alzada, llamado Lucero.

Un par de guarniciones de cuero para tronco de galera, en mediano uso. Dos tiros grande de cáñamo a medio forrar de cuero. Dos tiros de cadena. Cuatro yugos, de los cuales tres tienen correa de cuero. Dos pares de arreos para carro de varas, de cuero. Cuatro arados de vertedera. Cinco arados de los llamados comunes. Dos arados de varas. Dos arados de vertedera giratoria. Cuatro arados de los llamados de subsuelo. Nueve collarones forrados de cuero, en buen estado.

A) En la casa llamada de la Bodega: una mesa de madera con dos cajones de dos metros por uno. Un motor eléctrico, que en su parte exterior tiene un cartel que dice: Construcciones metálicas y eléctricas, corriente trifásica. Una transmisión con dos poleas y correas de cuero correspondiente. Una prensa para alfalfa.

Una trituradora de forraje marca «Orio», número once. Un triturador de piensos marca «International Linch Feed Grinder». Una máquina inservible con dos volantes de un metro veinte de diámetro aproximadamente. Un transformador eléctrico, nuevo. Un depósito de cabida superior a un metro cúbico, de chapa de hierro galvanizada. Seis llantas de unos dos

metros por quince centímetros, de hierro con dos perfiles. Un refrigerante para leche de un metro de altura. Seis tinajas de barro. Una prensa para queso. Un mármol de mando eléctrico. Quince sacos de maíz de dos fanegas aproximadamente cada uno. Dos cribas de alambre y dos palas de hierro.

Una cama de hierro, negra, con colchón de muelles y jergón. Una mesilla de noche, corriente. Dos lavabos con un jarrón de porcelana. Dos sillas. Todos estos muebles se hallan en mediano uso.

Una fragua de hierro, portátil. Una máquina de taladrar, con diez brocas. Un yunque con su martillo. Una piedra esmeril. Quince parrillas de hierro. Tres compuertas de hierro de un metro de alto por tres centímetros de ancho. Dos rollos de alambre de hierro para hormigón. Siete tenazas de fragua. Dos terrajas. Veinte chapas de hierro de veinte centímetros por cincuenta centímetros aproximadamente.

Dos galeras de labor de cuatro ruedas. Dos carros de vara de dos ruedas. Un carro cuba de hierro. Una red de juego de tennis, en buen estado. Un rodillo para el campo de dicho juego. Unos cuatrocientos carros de estiércol.

Treinta y cinco sacos de yeso. Siete rollos de tela metálica. Una máquina trituradora de yeso, en perfecto estado. Una caldera de cobre con sus trébedes.

Un tanque de petróleo, cilíndrico. Un tanque grande de hierro. Cuatro máquinas sembradoras de remolacha, en mediano estado, con tres tubos. Dos gradas canadienses. Una grada de disco. Seis escardadoras de remolacha. Una grada desterronadora. Una grada corriente, de hierro. Una máquina sembradora de judías. Cuatro trillos corrientes. Una máquina aventadora. Una máquina atadora marca «Deering», número 3, con sus lonas. Una máquina estrujadora. Una máquina sembradora de cereales. Tres trillos de cilindro. Dos cubas de hierro, cilíndricas, de dos metros de largo. Dos roladeras de hierro. Un zazo.

Cincuenta fanegas de cebada y trigo, revuelto, para pienso. Dos sacos de simiente de remolacha. Veintisiete sacos de amoníaco y tres de nitrato. Mil doscientos kilos aproximadamente de superfosfatos. Una carretilla. Una máquina de hacer manteca. Seis sacos de cebada. Una maroma de cáñamo de cuarenta metros aproximadamente. Treinta fanegas de algarroba. Tres sacos de judías, malas. Quinientos veinticinco kilos de simiente de alfalfa. Diez sacos de trigo manitovar. Una romana. Una maza de hierro. Ochocientos kilos aproximadamente de abonos compuestos. Tres horquillas de hierro. Diez cribas. Cuarenta sacos vacíos.

Cincuenta y cuatro cadenas de hierro. Un tubo de goma, de hierro. Tres sulfatadores. Diecisiete sogas nuevas. Dos horcas de hierro, nuevas. Una cortina de hierro. Una retranca de cuero, sin estrenar. Tres delanteras, también nuevas. Dos sierras. Útiles diversas para el herraje de ganado. Siete rollos de alambre delgado. Tres cajones con material eléctrico diverso. Un armario de madera, que contiene cuatro botes de amianto de plomo, sin abrir. Catorce paquetes de clavos de remache. Dos llanas. Dos bidones de barniz Marelli y una barrera. Un bidón de alquitrán de ciento cincuenta litros aproximadamente.

Setenta palas de hierro. Cuarenta picos de hierro. Sesenta y dos azadillas de hierro. Treinta rastrillas. Dos rastrillas de gancho. Setenta cubos de chapa galvanizada. Doce azadas anchas. Cinco barrones de hierro. Tres

martillos gruesos. Dos mazas de hierro. Una soga de esparto, gorda.

Ocho cubos de ordeño de chapa estañada. Siete garrafas de chapa galvanizada. Seis depósitos de metal. Un peso. Dos mesas de madera de trabajar el queso. Una mesa de escritorio. Una romana. Un perchero. Cinco faroles. Cuatro medidas de diversos tamaños.

Diecisiete sacos de judías blancas de dos fanegas. Veinte fanegas de judías malas. Dos sacos y medio de maíz. Diez mil ataderos de esparto para la recogida de mieses. Doscientos tiestos de barro, con jeráneos.

Un motor de aceite pesado de cincuenta y cinco HP. de vapor, marca «Diesel», con dos volantes, con bomba elevadora de agua y transmisión. Dos motores eléctricos.

Una mesa camilla con cubierta roja. Una mesa escritorio con tres cajones, de escaso valor. Una mesa de máquina de escribir con un cajón y depósito para papel. Una anaquelaría con ficheros vacíos y libros y papeles diversos. Una prensa de hierro sobre un mueble de madera. Tres butacas de mimbre y un sofá, también de mimbre. Dos sillas de madera curvada. Una lámpara portátil de metal niquelado. Dos barómetros, uno de mesa y otro de pared.

Un bargueño de madera con metales dorados a purpurina, vacío en su interior, sobre mesa de madera torneada, haciendo juego.

Un reloj de pared, de péndulo, con caja de madera oscura, pintada con dorados. Un sillón frailerero de madera tallada, con almohadón de terciopelo rojo. Una lámpara de metal de pie, con pantalla de metal y forro de tela roja. Dos butacas y un sofá en madera oscura y torneada, en parte, con almohadones y asientos de pana, de colores en tono gris con flores. Una parrilla para leña y un corta fuego de metal dorado. Una mesa redonda de madera de nogal, sobre un pie, con cuatro patas talladas. Dos sillas de madera tallada, con almohadones de damasco rojo, haciendo juego con el sillón frailerero. Una lámpara de techo de las llamadas araña, con nueve brazos, toda ella metálica.

Una lámpara de techo, de metal dorado, para luz indirecta, de estilo árabe. Tres candiles de hierro antiguo rameados, con unos pájaros recortados en chapa. Un arcón de madera de castaño, tallado y vacío en su interior, cubierto con paño de terciopelo rojo, con flores y ramas. Un jarrón de Talavera, con cuatro asas, y debajo dos tazones de cobre con dos asas cada uno. Una campanilla de metal dorado. Dos palos del juego de golf de acero, marca «Scotia». Cuatro pelotas de golf, en buen estado. Dos candelabros de metal dorado. Dos jarrones de cobre, con dos asas labradas, con pie de hierro labrado.

Tres mesitas de madera, con patas torneadas. Un cuadro pintado al óleo, de 1,75 de largo por 1,20 de alto, aproximadamente, con paisaje de pueblo, río y barco. Un cobre antiguo, pintado al óleo, con una Virgen y el Niño, y una Santa, con marco de madera. Dos cornucopias de madera tallada y dorada, antiguas. Dos cuadros pintados al óleo, de treinta y cinco centímetros por veintiocho, aproximadamente. Una rinconera de hierro con cuatro tiestos. Un tapiz de pared azul, con dibujos amarillos. Dos ceniceros de metal dorado. Dos platos de barro antiguo con flores. Tres jarras y un tintero roto, de Talavera. Un candelabro de metal blanco, viejo. Un

cuadro al óleo, antiguo, de 1,20 por 0,80, con figuras y un palacio al fondo.

Una bandeja grande de metal dorado, repujado. Una caja de madera y nácar, con 17 pelotas de tennis en diversos usos. Una estera de esparto grande, sin dibujo. Una alfombra sencilla, con fondo y borde encarnado.

Un aparador de madera con espejo, conteniendo dos juegos de té de porcelana, quince platos de frutas, cincuenta y cuatro platos grandes. Dos soperas. Dos tazones. Seis fuentes. Seis platos de postre. Doce copas de licor. Seis tazas de café. Tres vasos de aluminio. Ocho vasos corrientes y una jarra de cristal. Una vinagrera corriente. Un servicio de «cok-tail», con bandeja y cok-tailera de metal. Una mesa extensible, barnizada, de 2,50 por 1,20, aproximadamente. Dos gramófonos, uno de madera y otro portátil, marca «Decca». Un portadiscos con 26 discos en su interior. Seis sillas de madera, con asiento y respaldo de terciopelo granate. Cuatro butacas de mimbre. Un tapete de mesa de paño de merino.

Una alfombra de tres metros por 1,50, de alpujarra. Dos jarrones de porcelana con flores. Dos cuadros al óleo con flores. Un bodegón al óleo, con una langostay frutas. Siete platos de barro de diversos colores y tamaños. Una lámpara de techo, con seis brazos de metal.

Una mesa de cocina de madera de pino, con tapa de mármol, y un cajón con dos cuchillos. Un parteneques, un batidor mecánico y tres platos de aluminio. Una cocina marca «Gruzo». Una nevera de madera y uralita, con dos puertas. Tres cubos y una palangana de porcelana.

Cuatro cazuelas de metal y porcelana rojas. Tres pucheros del mismo juego. Dos cazos y una fuente haciendo juego. Una zafra pequeña, para aceite. Un molinillo de café. Una paellera de hierro. Una tinaja de barro. Un barreño de chapa.

Un cuadro grande al óleo, representando un río con puente. Un cuadro pequeño al óleo, con dos figuras y marco. Un espejo grande con marco tallado. Un aplique de hierro con dos brazos. Un cuadro al óleo, con marco de metal figurando un paisaje con casa, un hombre y un niño. Un sillón y un sofá estilo antiguo español, con respaldo y asiento de terciopelo rojo. Dos columnas de madera. Una con tiesto y otra con porcelana de Talavera. Un tiesto grande de Talavera, con dibujo, sobre pie de hierro, con cuatro patas. Un cuadro grande al óleo, representando una ciudad y el mar. Una lámpara de madera, con cinco brazos.

Una cama de madera, con metales, con somier, colchón de lana y dos sábanas blancas. Tres mantas, dos blancas con listas verde y roja, y la otra, grande, roja con listas oscuras. Dos almohadas de lana de tela roja y blanca, a rayas, con funda blanca. Una mesilla de noche, un tocador con espejo, un armario de luna de cristales, todo haciendo juego con la cama.

Dos sillas de madera curvada, con asiento de rejilla. Dos floreros de metal blanco. Un cuadro al óleo representando La Dolorosa con Cristo, con marco dorado. Un cuadro redondo, con bronce, pintado al óleo, representando una Magdalena. Un grabado antiguo, litografía de Ruiz, representando Santa Genoveva. Un perchero con cuatro brazos móviles. Un cuadro con grabado, tamaño 0,50 por 0,40. Dos pares de corti-

nas de cretona marrón, flores y portier de madera. Una alfombrilla de colorines y dos almohadones de cretona del mismo color que las cortinas.

Una silla de madera curvada, en blanco, con asiento de rejilla. Un espejo ovalado con luna biselada. Un perchero de madera y porcelana blanca, con tres brazos. Una jarra de metal bañado, blanca y azul.

Una cama turca de metal. Dos colchones de lana; uno forrado con tela azul y blanca a rayas, y el otro con tela roja y blanca, también a rayas. Siete almohadones de distintos colores. Una colcha de cretona a listas. Una lámpara de pie con mesa de madera y pantalla de papel rojo. Una mesa de cuatro patas, con cajoncitos y sitio para libros, de table-ro circular, de madera barnizada. Dos mueblecitos de madera barnizados, haciendo juego con la mesa, para libros de diferente forma. Un cuadro al óleo de 0,75 por 0,50 antiguo, con paisaje romántico, con tres figuras.

Un cuadro con grabado de «M. Rhe Bertrand Esculp», del mismo tamaño aproximadamente que el anterior. Un cuadro con grabado de colores, titulado «Nivelheim». Una silla de madera de talla, haciendo juego con las mesitas, y almohadón de cretona. Una butaca de madera con asiento y respaldo de cretona igual a la colcha descrita. Dos bandejas de metal blanco repujado. Un perchero de Talavera, blanco y azul, con leones. Una lámpara de madera con cuatro brazos, torneada. Una alfombra pequeña, color gris y rojo. Dos cortinas de la misma cretona descrita y un portier.

Una cama dorada, estilo árabe, con somiers de madera, colchón de lana, de tela a rayas blancas, gris y roja. Dos almohadas de lana con fundas blancas. Una mesilla de noche de madera, con dos cajones y mármol blanco. Tres mantas de Palencia blancas, con cenefa roja. Una colcha de cretona roja, con dibujos a picos y flores. Una mesa de madera de pino, con un cajón. Un cuadro al óleo con Virgen y Niño. Un espejo con marco de madera tallada y luna biselada. Una funda de mesa como la colcha. Un grabado antiguo con guerreros. Una rinconera de madera, con dos baldas. Una silla de madera curvada, con almohadón. Dos cortinas a juego con la colcha. Un portier de madera.

Dos camas de madera de haya, de regular estado. Dos somiers y dos colchones de lana. Tres mantas de lana blanca. Dos colchas blancas y otras dos de cretona azul con flores. Una mesilla de noche y un lavabo en regular estado. Un cuadro antiguo al óleo, con una Purísima.

Una cama dorada de matrimonio, con colchón de lana a rayas rojas y blancas. Una colcha blanca, ancha. Una almohada de tela amarilla. Una colcha de cretona azul con flores. Una mesilla de noche, con un cajón y mármol artificial. Un tocador con tres espejos y cuatro cajones. Un armario de luna de madera de haya, con un cajón, conteniendo dos sábanas, dos fundas de almohadas, todas blancas, y cuatro cruces. Un cuadro al óleo de 1 por 0,60, figurando Jesús y dos Apóstoles. Un pintado, con marco, titulado «Gonzalo liberta a Valencia». Un espejo curvo, con marco de madera oscura. Una lámpara de mármol de luz indirecta. Una banqueta de madera con dos brazos. Una silla de madera curvada.

Dos camas doradas bajas, metáli-

cas, con colchón de lana a listas azules y blancas. Una colcha de cretona, como la anterior descrita. Una mesilla de noche de madera, con mármol gris. Un escritorio cerrado, de madera oscura. Dos grabados grandes, con marco. Un grabado antiguo de Santa Genoveva. Una silla como la descrita en el saloncito. Una lámpara de mármol de luz indirecta. Dos alfombrillas de colorines.

Una cama de matrimonio, de madera de nogal chapeado, con dos mesillas haciendo juego. Un somiers metálico moderno. Un colchón de lana forro morado. Dos almohadas de lana a rayas rojas. Una colcha de cretona verdosa, con flores. Un armario con espejo y tres cajones cerrados y del mismo estilo. Una butaca haciendo juego, con tapicería color de la colcha. Dos cortinas de la misma tela y un portier de madera. Una estantería de madera. Una butaca de madera con respaldo torneado y asiento de rejilla. Dos alfombrillas como las descritas y una esterilla. Tres grabados diversos. Una lámpara de mármol de las de techo. Una lámpara portátil, metálica. Una mesa pequeña, con cuatro patas.

Dos grabados grandes de Robert Daudet. Una cornucopia como las del «hall». Un cuadro al óleo con varias figuras. Un farol exagonal de metal y cristal biselado. Un cuadro al óleo antiguo, de 0,60 por 0,40, figurando un molino, paisaje y río con barquero. Un marco de madera tallada, pequeño.

Un bidet en buen estado. Una bañera esmaltada, corriente.

Tasados todos los bienes en la cantidad de doce mil quinientas noventa y siete pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número

uno, se ha señalado el día veintitrés del corriente mes de abril, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Solano

(A.—543)

GETAFE

Don Enrique Nieto Díaz, Juez municipal, Letrado, en funciones de Juez de instrucción de Getafe,

Por el presente hago saber:

Que en ejecutoria del sumario 86 de 1935, por lesiones y muerte consecutiva, por agresión contra Salustiano Fernández Lázaro, se ha acordado sacar por segunda vez a subasta, con rebaja del veinticinco por ciento, la finca embargada a aquél, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 6 de mayo próximo, a las once.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de tasación.

Finca embargada

Una tierra en término de Parla, al sitio del camino de Las Olivas, de haber diecisiete áreas y doce centiáreas, que linda: al Saliente, camino de Alcantareña; Sur, Celestina Caballero; Poniente y Norte, Felipe López; gravada con un líquido imponible de trece pesetas, cuarenta y dos céntimos. Tasada en quinientas pesetas.

Getafe, cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet

E. Nieto

(Núm. 1.021)

(D.—74)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de responsabilidad civil subsidiaria de don Alejandro Ugena Martorell, en sumario seguido en este Juzgado por imprudencia, con el número 594 de 1931, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, la camioneta embargada al responsable civil subsidiario de la matrícula de Madrid, 40.501, marca «Chevrolet», para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 22 del corriente, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en esta-

blecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué el de tres mil ochocientos cuarenta pesetas.

Segundo

Que la camioneta embargada se encuentra depositada en los talleres «Chevrolet», situados en el paseo de Rosales, número cuatro, y que el depositario lo es don Adrián Ruiz de Arteaga, domiciliado en Canillas.

Dado en Madrid, a primero de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. H.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de instrucción,
(Firmado.)

(D.—75)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, a virtud de escrito del Procurador don Francisco Brualla, a nombre y representación de la Sociedad Anónima Editorial «La Nación», se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos de dicha entidad acordándose, en su consecuencia, la práctica de las medidas preliminares a tal declaración.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos que determinan el artículo cuarto de la ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

Luis de Miguel y Pulis

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Angel Villar y Madruño

(A.—542)

Sesión de 11 de marzo de 1936

511. Desestimar escrito formulado por don Dionisio Prieto, en solicitud de que se conceda una subvención para contribuir al sostenimiento de excursiones culturales de los alumnos del Grupo escolar «Pablo Iglesias», por no existir en presupuesto consignación para esta clase de atenciones.

512. Reponer a la sirvienta Araceli Vázquez Rancaño, del Colegio Pablo Iglesias, sin perjuicio de que la Dirección del mismo razone las causas del despido, para que esta Corporación aprecie si fueron o no suficientes, todo ello de conformidad con la ley de Contrato de trabajo, norma reguladora en la materia.

513. Aprobar la liquidación, remitida por el señor Presidente de la Diputación provincial de Palencia, de las estancias causadas en el manicomio de aquella provincia por el enfermo demente Feliciano López Fernández, y gastos del traslado del mismo a Valladolid, importante en total 292,25 pesetas; declarar de abono la expresada cantidad, que deberá ser reintegrada a la mencionada Corporación en la forma que la misma estime más conveniente, toda vez que por acuerdo de esta Comisión Gestora de 19 de diciembre de 1935 fué reconocido el cargo del precitado enfermo.

514. Aceptar el cargo y sostenimiento, desde 1.º de abril próximo, en el manicomio de varones de Ciempozuelos, donde en la actualidad se encuentra, del enfermo demente Lorenzo Llácer García, por haberse justificado que es natural y vecino de Madrid y carece de recursos.

515. Aceptar el cargo y sostenimiento en el manicomio de varones de Ciempozuelos, de conformidad con lo interesado por el ilustrísimo señor Director general de Prisiones, de los dementes actualmente reclusos en la Casa de Trabajo de Alcalá de Henares, por sentencia de la Audiencia de Madrid, Mariano Arroyo Dorado, natural de Valdecas, y José Antequera Arias, natural de Torrelaguna, ambos de esta provincia, en cuyo manicomio quedarán a disposición del referido Tribunal.

516. Declarar de abono a Dulce Nombre de María Maestre Pablo, las dotes de 275 pesetas, de la Fundación de doña María Medel; de 250, de las consignadas en presupuesto, y la de 125 pesetas,

492. Desestimar escrito que formulan el Presidente y Secretario de la Casa de Galicia, en solicitud de que por la Corporación se done un tapiz con el escudo de la provincia, con destino al Salón de actos de dicha Asociación, por no existir en presupuesto consignación adecuada.

493. Aprobar cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación don Manuel García Pérez, acreditando los gastos ocasionados con motivo de la conducción de dementes desde el Hospital Provincial de esta capital al Manicomio de San Luis, en Palencia, importantes 1.580 pesetas.

494. Aprobar cuenta rendida por el Habilitado del material del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, correspondiente a los meses de octubre y noviembre del pasado año, importante 247 y 247 pesetas, respectivamente.

495. Aprobar cuenta rendida por el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, acreditando los gastos correspondientes al cuarto trimestre del pasado año, importantes 419,90 pesetas.

496. Aprobar cuenta rendida por el Director del Colegio de las Mercedes, acreditando la inversión del libramiento número 6.486, importante 88,20 pesetas.

497. Quedar enterada de la comunicación del Director del Colegio Provincial de las Mercedes, en la que participa que la acogida Genoveva Agudo Vélez, ha sido designada para realizar en el Laboratorio Provincial «Mouriz» el servicio de prácticas retribuido, en las condiciones establecidas en el acuerdo de 18 de marzo de 1933.

498. Estimar la petición formulada por el Auxiliar administrativo doña María Martín Mora, concediéndola la excedencia voluntaria en el cargo por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, sin sueldo.

499. Quedar enterada de la reposición, decretada por el señor Presidente, del temporero don Francisco Ugarte, en las condiciones en que se encontraba al ser declarado cesante.

500. Quedar enterada de la reposición, decretada por la Presidencia, de don Pedro Molpeceres, como veterinario adscrito al Colegio Pablo Iglesias, con carácter interino, con la dotación que «Para retribución a los veterinarios a realizar el servicio alternativamente», de 2.500 pesetas, figura en la partida «Para retribución complementaria».

GUARDIA CIVIL**PARQUE MOVIL****Junta Económica-Administrativa**

Once horas día 30 abril, en Parque Móvil Cuarenta Fanegas, se efectuará, procedimiento «puja a la llana», venta pública subasta dos lotes material inútil; el primero de tres coches marcas «Hispano», «Fiat» y «Renault», valorados 1.900 pesetas; segundo, dos motocicletas «Harley Davidsón», valoradas 1.000. Este material se encuentra dicho Parque, donde puede ser examinado.

Constituida Junta, se abrirá plazo media hora, durante el cual se admitirán proposiciones verbales, adjudicándose venta mejor postor, quien satisfará en el acto su importe, quedando obligado a retirar en plazo cuarenta y ocho horas, por su cuenta, el material, tan pronto sea aprobada por S. E. Inspector general la adjudicación.

Madrid, 28 de marzo de 1936.—El Teniente Secretario, Salvador Santos Gimeno.—Visto bueno: El Teniente Coronel Presidente (firmado). (A.—540)

OBRAS PUBLICAS**DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO**

Transcurrido el plazo de veinte días fijado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 6 de marzo último, a fin de que los propietarios comprendidos en la relación publicada en dicho BOLETÍN e interesados en el expediente de expropiación forzosa a cargo de Canales del Lozoya, para las obras de la prolongación de la arteria

de la calle de Toledo, en el término municipal de Madrid, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas con el fin antes indicado, sin que conste que hayan hecho uso de sus derechos, cosa además acreditada por oficio del señor Alcalde de Madrid de fecha 4 del actual, esta Jefatura ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 25 de dicho Reglamento, con el fin de que los referidos propietarios comprendidos en la relación nominal publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de marzo último puedan, en caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del plazo de ocho días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 7 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides. (G.—384)

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID**TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL**

Por el presente se notifica a doña Mercedes Blasco, con residencia en Madrid, calle del Marqués de Urquijo, 45, y en ignorado paradero actualmente, que la reclamación a su nombre número 816 del año 1934, ha sido fallada por este Tribunal, el cual ha dictado la siguiente sentencia:

El Tribunal Económico Administrativo provincial de Madrid, en sesión de 28 de enero de 1936, ha acordado revocar el acuerdo de la Delegación de Arbitrios de 19 de abril de que se trata, disponiendo que se considere exenta de pago de derechos la licencia de construcción que en 29 de mayo de 1933 solicitó doña Mercedes Blasco Fernández, y de que queda hecha mención.

Lo que se hace público por medio de este edicto, a los efectos reglamentarios.

Madrid, 24 de marzo de 1936.—El Secretario, P. O. (firmado). (Núm. 992) (G.—381)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, fecha 10 de diciembre de 1935, en reclamación de doña María del Pilar Rodríguez por el arbitrio de plus valía de la finca número 21 provisional de la calle de Alberto Aguilera.

Madrid, 31 de marzo de 1936.—El Oficial de Sala, E. Covián. (Núm. 962) (G.—360)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Miguel Aracil Gosálvez, en nombre de sus hermanas, doña Consuelo y doña María Aracil Gosálvez se ha interpuesto un recurso sobre revocación

de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 7 de diciembre de 1935, que desestimó reclamación sobre aplicación del beneficio del 50 por 100 a la liquidación girada número 11.490 A de 1934.

Madrid, 31 de marzo de 1936.—El Oficial de Sala, E. Covián. (Núm. 961) (G.—361)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Julián Rebollo Cebrián se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración (Secretaría del Sr. Corujo, número 16 del 36), sobre contra acuerdo de la Comisión Gestora del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, fecha 25 de enero 1936, relativo a la reorganización de servicios.

Madrid, 31 de marzo de 1936.—El Oficial de Sala, J. A. Carrasco. (Núm. 965) (G.—362)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don José Navarrete y Samper se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración (Secretaría del Sr. García Valdés, número 4 del año 1936), sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, fecha 24 de septiembre de 1935, que desestimó la reclamación formulada por el recurrente a licencia de construcción en el solar número 24 de la calle de Ercilla, de esta capital.

Madrid, 1 de abril de 1936.—El Oficial de Sala, J. A. Carrasco. (Núm. 970) (G.—369)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

taria al personal sanitario», del presupuesto parcial de dicho colegio; crea esta plaza con dicha dotación anual de 2.500 pesetas, y proceder a su provisión definitiva.

501. Proceder a la revisión de los expedientes de oposición libre a plazas de Oficiales administrativos, de oposición restringida a Auxiliares administrativos y los de nombramiento de Auxiliares administrativos del Colegio Pablo Iglesias.

502. Habilitar un crédito extraordinario de 40.440,29 pesetas, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1935, a incorporar al capítulo XI, artículo 2.º, para consignar el depósito que determina la ley, a razón del 5 por 100 sobre el importe de las subvenciones concedidas.

503. Habilitar, con carácter de anticipo por cuenta del presupuesto extraordinario, otro crédito extraordinario de 334.374,45 pesetas, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1935, y a incorporar asimismo al capítulo XI, artículo 2.º del presupuesto de gastos para satisfacer, en unión de los créditos que se citan a continuación y de las subvenciones correspondientes concedidas por la Junta del Paro obrero, el coste de los proyectos de caminos siguientes: de Valdelaguna a Colmenar de Oreja; de la carretera general de Andalucía al barrio de Usera; de Colmenar del Arroyo a Robledo de Chavela; de Valdilecha a Arganda; de Arganda al Puente de San Martín de la Vega; de Chinchón a Belmonte; de la carretera de Aranjuez a Brea a la de Colmenar a Villarrubia, por la Vega de Colmenar; del camino de la Legión al camino Alto de San Isidro; de Villar del Olmo al límite de la provincia; de Boadilla del Monte a Villaviciosa; de la estación de las Infantas a la Barca de Añover, y de Cenicientos al límite de la provincia, de los que se adjudicarán las fracciones de obra que en cada caso proponga la Sección de Vías y Obras, con la limitación que para todos impone la totalidad del crédito que se habilita, y que, en junto, ascienden a 892.354,87 pesetas.

504. Considerar aplicables a estas atenciones los conceptos que figuran en el presupuesto de gastos, bajo los números 284 y 290, y en los artículos 2.º y 4.º del capítulo XI, «Obras públicas», denominados, respectivamente, «Para subvenciones o anticipos por cuenta de la Diputación de los caminos que estime de construcción más

urgente», y «Para auxilios de habilitación de caminos», el primero en su crédito total de 50.000 pesetas, y el segundo en su parte disponible al día de la fecha, que se calcula en 120.000 pesetas.

505. Crear el concepto correspondiente en el presupuesto extraordinario de 1935, para formalizar el ingreso e inversión de las sumas que sucesivamente se perciban con la subvención de la Junta del Paro obrero.

506. Previamente a la adjudicación o realización de estas obras, que deben llevarse a efecto con la máxima prontitud, obtener de la Junta del Paro obrero las seguridades convenientes sobre regularidad en el abono de las subvenciones concedidas a esta Diputación.

507. Gestionar de la misma Junta del Paro obrero, y, en su caso, del Ministerio de Trabajo, autorice a la Diputación, en atención a que se halla en tramitación el empréstito que dota su presupuesto extraordinario, para que, en tanto éste tenga efectividad, pueda disponer, si fuese necesario, del total importe de las subvenciones concedidas, en unión de los créditos que la Diputación acuerde habilitar inmediatamente con cargo a sus fondos propios, por un total de 504.374,45 pesetas.

508. Gestionar asimismo del Ministerio de Obras públicas que, por analogía a lo resuelto por decreto de dicho departamento de 29 de junio de 1934, se autorice a la Diputación de Madrid, como acogida al convenio con el Banco de Crédito Local para la construcción de caminos vecinales, mediante capitalización de las subvenciones del Estado, para disponer, con cargo a su cuenta en dicho Banco, que las cantidades que en su caso pudieran ser necesarias para incrementar las consignaciones que exigen los proyectos subvencionados por la Junta del Paro obrero, siempre que estén atendidos cuantos compromisos hubiere contraído la Diputación sobre construcción de caminos vecinales en la provincia.

509. Que las expresadas obras se ejecuten por subasta, y con los plazos abreviados que autoriza el artículo 1.º de la ley de 21 de junio de 1934.

510. Que, por la Comisión de Hacienda, se estudie la posibilidad de mejorar los haberes del personal más modesto que presta servicios a la Corporación.

EXTRAORDINARIO

AL

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES GENERALES DE COMPROMISARIOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de hoy, se publica el siguiente Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución y en los 4.º y 19 de la Ley de 1.º de julio de 1932 para elección de Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a elecciones generales de Compromisarios para la elección de Presidente de la República, con sujeción a lo estatuido en la Ley de 1.º de julio de 1932 y en la vigente ley Electoral.

Artículo 2.º Las operaciones electorales previstas en ambas Leyes se verificarán en las fechas y con las circunstancias siguientes:

A) El próximo domingo, 12 de abril, podrán, los que aspiren a ser propuestos para Compromisarios por la vigésima parte de los electores de la circunscripción, formular su petición ante la Junta provincial del Censo electoral, solicitando, mediante instancia, la reunión de las Mesas electorales, para los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la Ley de 1.º de julio de 1932.

B) El domingo 19 del corriente, en las circunscripciones donde se hubiere solicitado la propuesta en la forma prevista en la regla anterior, se constituirán las Mesas electorales, según dispone el párrafo segundo del artículo 7.º de la repetida Ley.

C) El mismo día 19 del corriente se constituirán las Juntas municipales del Censo electoral en el salón de sesiones de los Ayuntamientos respectivos, para recibir las propuestas de candidatos a Compromisarios que hagan, verbalmente o por escrito, los

Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción electoral, según está dispuesto en el artículo 6.º de la mencionada Ley de 1.º de julio de 1932.

D) El jueves 23 de abril se constituirá la Junta provincial del Censo para la proclamación de candidatos a Compromisarios, propuestos en alguna de las formas admitidas en las reglas anteriores, observándose los trámites que rigen para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes, de conformidad con el artículo 8.º de la misma Ley.

E) El sábado 25 de abril se constituirán las Mesas electorales para recibir de los candidatos la documentación prevenida en el párrafo quinto del artículo 30 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

F) La elección de Compromisarios se celebrará el domingo 26 de abril sujetándose en el procedimiento electoral a los preceptos que rigen la elección de Diputados a Cortes. Se elegirán tantos Compromisarios como Diputados a Cortes correspondan a cada circunscripción, y el elector podrá votar tantos Compromisarios como candidatos a Diputados a Cortes se hayan votado en las últimas elecciones celebradas.

G) El escrutinio general de la elección de Compromisarios se celebrará el jueves 30 de abril, debiendo quedar terminado en cuarenta y ocho horas, bajo la multa de 500 a 5.000 pesetas, que impondrá a cada miembro de la Junta provincial el Tribunal de Garantías Constitucionales, y remitiendo a este Tribunal los documentos que en las elecciones de Diputados a Cortes se remiten al Congreso de los Diputados o a la Junta Central del Censo; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la tan repetida Ley de 1.º de julio de 1932.

H) Los candidatos proclamados Compromisarios electos por las Juntas provinciales del Censo harán llegar las certificaciones que hayan recibido del Presidente de dicha Junta al Tribunal de Garantías Constitucionales, hasta el día 3 de mayo inclu-

sive, pudiendo entregarlas personalmente en el Tribunal o remitirlas por correo certificado.

I) En las circunscripciones donde no se hubiere obtenido el «quorum» señalado en la ley Electoral, se repetirá la elección el domingo 3 de mayo. El escrutinio de esta segunda elección se celebrará el día 5 del mismo mes. Los Compromisarios que resulten elegidos en la segunda vuelta remitirán al Tribunal de Garantías, antes del día 8, las certificaciones que les expida la Junta provincial del Censo.

J) Durante los días 4, 5, 6, 7 y 8 de mayo el Tribunal de Garantías Constitucionales examinará las certificaciones, escritos y justificantes recibidos de las Mesas electorales, Juntas provinciales del Censo y candidatos, declarando quiénes deben ser tenidos como Compromisarios por cada circunscripción y por qué número de sufragios, y expidiendo a cada interesado la certificación correspondiente, que servirá de credencial a los Compromisarios para presentarla, bajo recibo, al Presidente de las Cortes o a quien ejerza sus funciones, hasta dos horas antes de la reunión previa de la Asamblea electoral a que se refieren las reglas siguientes.

K) El día 9 de mayo, a las siete de la tarde, se celebrará la reunión previa de la Asamblea electoral de Presidente de la República, en el local que, con la debida antelación, señalará el Gobierno.

L) El día 10 de mayo, a la hora que señale en su reunión previa la Asamblea electoral de Presidente de la República, se constituirá dicha Asamblea, con las formalidades prevenidas en el artículo 16 de la Ley, procediéndose a la elección de Presidente por los trámites que en dicho precepto se fijan.

Artículo 3.º Conforme a lo dispuesto en la Ley de 1.º de julio de 1932, pueden elegir y ser elegidos Compromisarios los españoles de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, que se hallen en el pleno goce

de sus derechos civiles y políticos y sean vecinos de un Municipio.

No pueden ser elegidos Compromisarios los Diputados a Cortes, las clases e individuos de tropa al servicio de los Ejércitos de Mar, Tierra o Aire; los que pertenezcan a otros Cuerpos o Instituciones armadas dependientes del Estado, Región, Provincia o Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar; los acogidos en establecimientos benéficos; los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas que, directa o accesoriamente, produzcan la privación del derecho del sufragio mientras dure la condena, y los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

Artículo 4.º Para la elección de Compromisarios, convocada por este Decreto, regirán el Censo, las listas, las circunscripciones, las Secciones, las Mesas y las Juntas provinciales y municipales electorales que deban regir o funcionar para la elección de Diputados a Cortes.

Artículo 5.º Los proclamados candidatos a Compromisarios podrán usar de los derechos de intervención en las Secciones o Mesas que previene el artículo 9.º de la Ley.

Artículo 6.º En todo lo no previsto en la Ley de 1.º de julio de 1932 y en el presente Decreto es aplicable la legislación electoral común, quedando facultada la Presidencia del Consejo de Ministros para resolver las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos treinta y seis.—
Diego Martínez Barrio.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.»

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de la Ley de 1.º de julio de 1932, he acordado la publicación del Decreto que antecede en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1936.

El Gobernador,
F. CARRERAS